

## **DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**

Al contestar refiérase  
al oficio No. **11571**

25 de noviembre, 2010  
**DCA-0677**

Señor  
Rodrigo Aguilar Solórzano  
Área de Licitaciones, Oficina Compras y Pagos  
**Banco de Costa Rica**

Estimado señor:

**Asunto:** Aprobación de los contratos de servicios profesionales de notarios externos para oficinas del BCR suscritos entre el Banco de Costa Rica y los notarios Javier Alfaro Blanco, Olger Solís Hernández y Hugo Alberto Loaiza Blanco por un monto inestimable. Licitación Pública 2007LN-004826-01.

Damos respuesta al oficio OCP-618-2010 de 16 de noviembre del 2010 mediante el cual somete a refrendo los contratos de de servicios profesionales de notarios externos para oficinas del BCR suscritos entre el Banco de Costa Rica y los notarios Javier Alfaro Blanco, Olger Solís Hernández y Hugo Alberto Loaiza Blanco por un monto inestimable correspondientes a la Licitación Pública 2007LN-004826-01.

### **I. Antecedentes**

La Administración tramitó la Licitación Pública 2007LN-004826-01, la cual adjudicó según acuerdo publicado en La Gaceta No. 41 del 27 de febrero del 2008, el cual fue impugnado ante este Despacho por los Notarios Mario Rodríguez Vargas y otros los cuales no resultaron adjudicados.

Paralelamente el notario Rafael Antonio Ortega Ayón interpuso un recurso de amparo el cual se declaró con lugar mediante voto 2008-12585 ordenando la Sala Constitucional anular cualquier acto de adjudicación que se hubiere dictado.

Producto de lo anterior el Banco anuló el acto de adjudicación original lo cual se publicó en La Gaceta No. 201 del 16 de octubre del 2009.

Mediante resolución de la entonces División de Contratación Administrativa R-DCA-547-2008 de las diez horas del diecisiete de octubre del dos mil ocho, en razón de la anulación del acto de adjudicación se dispone el archivo de los recurso de apelación interpuestos contra dicho acto.

El Banco realiza un nuevo análisis de las ofertas y adjudica mediante resolución del Comité Ejecutivo publicada en La Gaceta No. 70 del 13 de abril del 2010.

Este acto de adjudicación se apela resolviéndose mediante resolución de este Despacho R-DJ-191-2010 de las doce horas del once de mayo del dos mil diez declarar inadmisibles por extemporáneo el recurso de apelación y escrito de adición, presentados por el señor Mario Rodríguez Vargas y rechazar de plano por improcedencia manifiesta los recursos de apelación presentados por Amado Hidalgo Quirós, Luis Diego Valdelomar Esquivel, Johnny Soto Zuñiga, Jimmy Ramos Corea, Mario Vargas Arias, Rodrigo Aguilar Sandoval, Marco Antonio Jiménez Carmiol, Hernán Vega Miranda, Edgar Chamberlain Trejos, Rolando Laclé Castro, Gerardo José Echeverría Hernández, Edgar Arroyo Cordero, José Antonio Gómez Cortes, Luis Solórzano Murillo, Alejandro Galva Jiménez, Manuel Bolaños Morales, Ricardo Daniel González Vargas, José Miguel Fonseca Saborío, Jorge Isaac Ortiz Alvarez, Oliver Alpízar Salas, Juan Luis Vargas Alfaro, Yeiner Araya Salazar, Marvin Valenciano Rojas, José Enrique Jiménez, Edgar Pizarro Matarrita, Lohan Lindo Dell, Gerardo Mainieri Jiménez Lilliana Valverde Salas y Francisco Zeledón Gómez, Ovidio Alpízar Salazar y Mario Muñoz Quesada. Asimismo se da curso a los recursos presentados por Luis Eduardo Evora Castillo, contra la adjudicación de la zona #1, René García Arguello, contra la declaratoria de infructuosidad de una de las plazas de la zona #11, Luis Chen Mok, contra la adjudicación de la zona #15, y Francisco Chinchilla Navarro, contra la adjudicación de la zona #19.

Asimismo mediante resolución de las trece horas cincuenta minutos del 10 de junio del 2010 el Tribunal Contencioso Administrativo Segundo Circuito Judicial de San José acoge en forma provisionalísima una medida cautelar promovida por el Notario Juan Luis Vargas Alfaro dentro del proceso de conocimiento Número 10-001590-1027-CA en contra de la Contraloría General de la República, el Estado, el Banco de Costa Rica y otros y ordena a este Despacho no refrendar el contrato o contratos correspondientes a la contratación del ítem 6 de la Licitación Pública 2007LN-004826-01 para contratación de servicios profesionales de notarios externos para oficinas del BCR hasta tanto no sea resuelta en forma definitiva la solicitud de medida cautelar.

Mediante resolución número 3979- 2010 de las trece horas del 25 de octubre del 2010 el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda revoca la resolución de las trece horas cincuenta minutos del 10 de junio del 2010, que ordenó al Banco de Costa Rica no formalizar el contrato y/o ejecutar la contratación correspondiente a la contratación del ítem 6 de la licitación pública número 2007LN-004826-01 y a este Órgano Contralor no refrendar el contrato correspondiente a esa contratación. Igualmente, esta última resolución rechazó definitivamente la medida cautelar solicitada por el Notario Juan Luis Vargas Alfaro. Consecuentemente, en el caso concreto al haberse rechazado en definitiva la solicitud de medida cautelar interpuesta por el Notario Juan Luis Alfaro Vargas, no existe impedimento legal o jurisdiccional para conocer del refrendo solicitado por el Banco de Costa Rica.

## **II. Criterio del Despacho**

Una vez efectuado el análisis correspondiente, según lo establecido por el artículo 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública sobre los alcances del análisis de los contratos se devuelven los contratos suscritos con los notarios Javier Alfaro Blanco, Olger Solís Hernández y Hugo Alberto Loaiza Blanco debidamente refrendados, bajo las condiciones que adelante se indican, cuya verificación será responsabilidad exclusiva del señor Rodrigo Aguilar Solórzano del Área de Licitaciones. En caso de que el mismo no

resulte competente para verificarlas, será su responsabilidad instruir a la dependencia que corresponda ejercer el control sobre los condicionamientos señalados a continuación:

1. El refrendo se otorga con vista en el informe técnico que consta en el oficio de fecha 11 de diciembre suscrito por el Lic. Víctor Hugo Paniagua Hidalgo y la documentación anexa que consta en los folios 691 a 001 del Tomo XXXI del expediente administrativo cuyo contenido es de absoluta responsabilidad de la Administración.
2. Debe velar la Administración porque durante toda la ejecución de los contratos se respete el régimen de prohibiciones para contratar con el Estado, de conformidad con la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento, así como el cumplimiento de las obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social, lo cual también es responsabilidad de esa Administración.
3. Queda entendido que el precio a pagar por los servicios es el correspondiente al Arancel de Honorarios por Servicios de Abogacía y Notariado.

Atentamente,

Lic. Elard G. Ortega Pérez  
**Gerente Asociado**

MSc. María Calderón Ferrey  
**Fiscalizadora**

**Anexo:** Cuatro tomos

*MCF/fjm*

**Ci:** Archivo Central

**Ni:** 22373

**G:** 2007003218-59,60 y 61